

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Sirvase proveer. Medellín, doce (12) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00121-00
Proceso	Declarativo
Demandante	Diego Alberto Rodríguez Agudelo
Demandado	Constanza Elena Vargas Mazorra
Sus 328	Inadmite declarativo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá explicarle a esta dependencia judicial, a que se refiere en el hecho segundo de la demanda, cuando indica que la demandada debía pagar la suma señalada en el hecho primero, sin “...condiciones de ningún tipo...”.

ii) Sirvase indicarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho por las cuales estima que el valor que se pretende sea declarado, y condenado a pagar a la parte demandada, dentro del presente trámite verbal, debe ser indexado.

iii) De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase relacionar, dentro del acápite de los hechos de la demanda, las obligaciones insertas en el acta de conciliación del día dieciséis (16) de junio de 2016.

iv) En relación con el hecho decimoséptimo de la demanda, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, cual fue el negocio jurídico celebrado entre las partes, el cual habría dado origen a la obligación de **dar**, por parte de la aquí demandada, la suma de los cien millones de pesos (\$100.000.000), que se pretende sean declarados a través del presente proceso verbal.

v) Se solicita a la parte demandante, que acredite el envío del escrito de demanda junto con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, conforme al Artículo 6° Decreto 806 de 2020. Lo anterior, a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte pasiva de la demanda.

vi) Sírvase manifestar, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Asimismo, la manera como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Artículo 8° Decreto 806 de 2020).

vii) Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

viii) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/04/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **054**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**